

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán Cauca, junio 10 de 2021. En la fecha le Informo a la señora Juez, que el presente asunto ha correspondido por reparto. Va para estudiar su admisión inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

El secretario,

FELILPE LAME CAEVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.973

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00169-00
Asunto: Divorcio de matrimonio civil
Demandante: Edinson Javier Escobar
Demandada: Sandra Cristina Castrillón Carlosama

Diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021)

El señor **EDINSON JAVIER ESCOBAR**, actuando a través de apoderada judicial, instaura ante esta judicatura demanda de Divorcio de matrimonio civil, en contra de la señora **SANDRA CRISTINA CASTRILLÓN CARLOSAMA**.

Realizado el examen de rigor a la demanda, se encuentra que reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 ejusdem, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá, profiriendo los demás ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por el señor EDINSON JAVIER ESCOBAR, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora SANDRA CRISTINA CASTRILLÓN CARLOSAMA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, señora SANDRA CRISTINA CASTRILLÓN CARLOSAMA y **CORRERLE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de VEINTE (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, a efectos de lograr la notificación de la presente

providencia a la demandada, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZALEZ, identificada con C.C. 39.558.259 de Girardot y T.P. 91.577 del CSJ, para actuar en este asunto como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 87 del día 11/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa6a560b75a747f0b1c8a3a016e74e986fc7754d7f2341c9cc1059893
72dbda

Documento generado en 11/06/2021 12:32:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>